

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00154 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Urbanización Bosque Verde P.H.
<b>Demandado</b>	Ingeniería Inmobiliaria S.A. Proyecto Moka S.A.S. y Jorge González Ingeniería S.A.S.
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	00259
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte a las partes que, conforme lo dispone el parágrafo 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se amplía el término para emitir fallo en primera instancia por un lapso no superior a seis (6) meses contados a partir del 24 de julio de 2023<sup>1</sup>. Lo anterior, por cuanto la fecha, más próxima, para celebración de audiencias se encuentra disponible para el mes de noviembre del año 2023.

Ahora bien, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **2 y 3 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 ibídem**. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Igualmente, el mismo se publicará en el micro sitio del juzgado en la página web de la rama judicial en el acápite “cronograma de audiencias”. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en

<sup>1</sup> [10NotificaConductaConcluyente.pdf](#) Un (1) días antes al vencimiento del año en que fue notificado el último codemandado.

materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, y la solicitud de reforma a la demanda<sup>2</sup>.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A los representantes legales de las sociedades demandadas; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el 2 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.**

**DICTAMEN PERICIAL:** Otórguese valor probatorio a la pericia puesta de presente con la presentación de la demanda<sup>3</sup>, por reunir los requisitos del artículo 226 del C.G.P. Empero, se niega la solicitud de ratificación del dictamen presentado por la parte actora, como quiera que dicha facultad radica en cabeza de contra quien se aduce dicho experticio, y que, dicho sea de paso, no activó dicha facultad.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **Ingeniería Inmobiliaria S.A. y Proyecto Moka S.A.S.**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la contestación a la demanda<sup>4</sup>.

#### **Jorge González Ingeniería S.A.S.**<sup>5</sup>

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la contestación a la demanda<sup>6</sup>.

### **PRUEBAS COMUNES DEMANDADOS**<sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> [01ExpedienteRemitido.pdf](#), [05Memorial20220601.pdf](#) Certificado de representación legal de Urbanización Bosque Verde P.H.; Certificado Existencia y Representación Legal de Ingeniería Inmobiliaría S.A., Proyecto Moka S.A.S., Jorge González Ingeniería S.A.S.; Actas de entrega de zonas comunes fl. 46-101; Informe sobre el estado de los ascensores, realizado por la sociedad ESTILO (arc. 01 fl. 192-197); Cuenta de cobro No. 2221 dirigida a Proyecto Moka S.A.S (Archivo 01 fl.199).; Cotización NO. 0730 de la sociedad Metalux (archivo 05 fl.13-15); Copia de las facturas SEB-15846,32525-37940-37949-44642,48780,13143 (fl.202-208); Constancia no acuerdo conciliación (arc.01 fl. 213-215); Acta y acuerdo parcial de conciliación (arc 01 fl. 209-212); Reglamento P.,H. demandante, contenido en unos links. (En la demanda principal se refiere la cotización No. 3075 fl. 7 y 201 archivo 01)

<sup>3</sup> [01ExpedienteRemitido.pdf](#) Informe Auditoria Externa, realizado por Luz Ayde Palacio Rincón. Folio 102 – 179.

<sup>4</sup> [08Memorial20220705.pdf](#) Copia actas de entrega (Fl. 11 a 14 y 21 a 47)); Copia de las constancias de pago de las expensas comunes (fl.15-19) ; Certificación de ejecución ventanería (fl. 20)

<sup>5</sup> El poder obra a folio 165-166 del archivo 09.

<sup>6</sup> [09Memorial20220725.pdf](#) Contrato encargo fiduciario y Escritura de constitución (fl. 2464-2553); formato de vinculación (fl. 49-56); Copia de las actas de entrega (fl. ) (Copia de las constancias de pago de las expensas comunes cobradas en su momento (fl. 10-14); Certificación de ejecución obras de ventanería (fl. 15); Comprobantes egresos (fl. 17-48, 58-162, 178-2463)

<sup>7</sup> Ello por cuanto los escritos de contestación son similares, con excepción a algunos documentos que un escrito tiene que el otro no. Asimismo, las tres sociedades demandadas se encuentran representadas por el mismo apoderado judicial, a saber: doctor Jaime Valencia Aristizabal.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante; lo realizará el apoderado del extremo resistente, conforme la petición común, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el 2 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.**

**TESTIMONIAL:** el 2 de noviembre de 2023, posterior a la práctica del interrogatorio de parte, declararán como testigos los señores Oswaldo Gómez Sierra y Andrés Damato Betancur, por cuanto la solicitud se realizó conforme los parámetros del artículo 212 del Código General del Proceso. Lo anterior, sin perjuicio de que su práctica se haga uso de lo reglado en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, evacuado lo anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ  
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 08/04/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 038 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875512520383e726f40c7fef2d4aa34ad95a477e39afefe5e3356412b482f3b9**

Documento generado en 17/04/2023 11:01:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**